



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Junio de 2022</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de fertilizantes y plaguicidas"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En virtud de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Se presentó a consideración del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior la solicitud de la Asociación de Industrias Farmacéuticas en Colombia (ASINFAR) - AGRO, de mantener la reducción a 0% del arancel de insumos agropecuarios (fertilizantes y plaguicidas) contenidos en el Decreto 894 de 2020 "*Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas, el Decreto 272 de 2018 y se deroga el Decreto 1027 de 2018*".

La solicitud se fundamentó en los siguientes aspectos:

- Incentivar la producción agrícola a nivel nacional y continuar con la política establecida de generar mayor competitividad en el mercado de plaguicidas, disminuyendo los costos de producción para las actividades del sector, especialmente en situaciones como la que se están viviendo actualmente en donde la afectación en la cadena de suministro debido a la invasión de Rusia a Ucrania durante el primer semestre del 2022 y los inconvenientes logísticos causados por falta de disponibilidad de contenedores para despachos hacia Colombia han causado un impacto significativo en el costo de los insumos agrícolas para los agricultores colombianos, además del aumento en el comportamiento inflacionario que afecta el costo de la canasta familiar.
- Establecer un arancel del 0% a los insumos agrícolas garantiza la disponibilidad de alimentos, el acceso y consumo permanente de todos los ciudadanos.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emitió su concepto favorable y solicitó incluir a las 22 subpartidas del Decreto 894 de 2020, 16 subpartidas que actualmente se encuentran incluidas en el Decreto 504 de 2022, las cuales 8 corresponden a plaguicidas contenidas en el Decreto 894 de 2020 y 8 adicionales que corresponden a medicamentos y fertilizantes.

3102210000	3105200000	3808610000	3808911900	3808921900	3808941900
3102290000	3105510000	3808620000	3808919700	3808929200	3808991900
3102600000	3105902000	3808690000	3808919990	3808929900	
3102800000	3808520000	3808911400	3808921200	3808939300	



La Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, emite mediante correo de 31 de mayo 2022 un concepto indicando que:

- Se evidencia el mayor aprovechamiento del diferimiento arancelario en 2021 con registro de importaciones de 388.339 toneladas con crecimiento de 28,7% respecto al año 2020 cuando totalizaron 301.830 toneladas.
- Rusia se ubicó en el tercer puesto como mayor proveedor de estos agroinsumos, participando con el 13,2% en 2021 (51.069 toneladas) registrando un crecimiento de 124% en 2021. Para 2022, se han importado 102.786 toneladas de este origen, duplicando las importaciones de 2021.
- Rusia y Ucrania representan alrededor del 20% de las exportaciones mundiales de fertilizantes.
- Que los que los precios de los fertilizantes ya venían en aumento antes del conflicto en Ucrania como resultado de las interrupciones de la cadena de suministro relacionada con la pandemia y los costos más altos del gas natural que se utiliza para producir fertilizantes. En este contexto el precio del gas natural presentó un incremento de 187,2% en el 2021 frente al 2020, situación que influye en alza de precios de los fertilizantes nitrogenados como la urea.
- La prórroga del diferimiento arancelario establecido mediante el Decreto 894/2020 por el término de dos (2) años, con la inclusión de las dieciséis (16) subpartidas arancelarias relacionadas en esta solicitud permitirá un incremento de la competitividad de las actividades agropecuarias, a través de la estabilidad en los costos de los insumos agropecuarios.
- La prórroga del diferimiento arancelario establecido en el Decreto 894/2020 permitirá acceder a insumos agrícolas a menores precios, con el fin de mejorar la competitividad de la producción agrícola y agroindustrial del país, y garantizar la seguridad alimentaria, así como tener acceso a varios proveedores con los cuales no se tienen acuerdos comerciales.
- Teniendo en cuenta el contexto actual de la economía en crecimiento con precios altos que generan un impacto negativo al consumidor principalmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicita al Comité Triple A, se recomiende la prórroga del Decreto 894/2020 por el término de dos años, incluyendo las 16 subpartidas arancelarias de plaguicidas, fertilizantes y medicamentos que se encuentran incluidas en el Decreto 504/2022, lo cual permitirá un incremento de la competitividad de las actividades agropecuarias a través de la estabilidad de los costos de los insumos agropecuarios.

Evaluado el tema por los miembros del Comité Triple A, teniendo en cuenta que la medida permitirá un incremento de la competitividad de las actividades agropecuarias, a través de la estabilidad en los costos de los insumos agropecuarios, recomendó por mayoría la opción número tres, que corresponde a la propuesta que surgió en el precomité por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de armonizar la vigencia de las 22 subpartidas contenidas en el Decreto 894 de 2020 con la



vigencia del Decreto 504 de 2022, el cual fue publicado en el Diario Oficial 51.997 del 4 de abril de 2022, y entró a regir al día siguientes de su publicación por el término de 6 meses, es decir, hasta el 5 de abril de 2023. En este sentido, la medida recomendada por el Comité Triple A de reducción a 0% del arancel de insumos agropecuarios (fertilizantes y plaguicidas) para 22 subpartidas contenidas en el Decreto 894 de 2020, tendrá vigencia hasta el 5 de abril de 2023.

A continuación se relaciona el listado de las 22 subpartidas:

3102210000	3105200000	3808610000	3808911900	3808921900	3808941900
3102290000	3105510000	3808620000	3808919700	3808929200	3808991900
3102600000	3105902000	3808690000	3808919990	3808929900	
3102800000	3808520000	3808911400	3808921200	3808939300	

En conclusión es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente Decreto, el cual busca promover la competitividad nacional, al reducir los efectos negativos en los sobrecostos de las importaciones de los productos agropecuarios, por lo que resulta necesario que el presente decreto entre en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013. Asimismo, resulta necesario hacer uso de la excepción prevista el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto fue publicado y sometido a comentarios de la ciudadanía por el término de cinco (5) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

- El ámbito de aplicación de la presente norma son los importadores de insumos agropecuarios.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- El proyecto de decreto se expide con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).
- Así mismo, la Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de lo anterior, por incorporar aspectos relacionados con el comercio exterior, le corresponde al Presidente de la República expedir el proyecto normativo objeto de análisis. Dicha disposición constituye la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

- La reducción a 0% del arancel de insumos agropecuarios (fertilizantes y plaguicidas) para 22 subpartidas contenidas en el Decreto 894 de 2020, tendrá vigencia hasta el 5 de abril de 2023.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Artículo 1º del Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

- El Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS en su sesión del 13 de junio de 2022, otorgó concepto de costo fiscal favorable a la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, el cual representa un costo fiscal para la nación de \$57.360
- La reducción arancelaria permite acceder a insumos agrícolas a menores precios, para mejorar la competitividad de la producción agrícola y agroindustrial del país, y de salvaguardar la seguridad alimentaria del país.

VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

- El proyecto de decreto objeto de análisis representa un costo fiscal para la nación de \$57.360

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

- No se requiere.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto del acta del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, sesión 357.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X <i>(Extracto acta sesión 357 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior)</i>

Aprobó:

Julián Alberto Trujillo Marín
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Eloisa Fernandez
Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros,
Arancelarios y Comercio Exterior